República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

AVISO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

DE CONFORMIDAD COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 10, 13 y 14 DE LA LEY 393 – de 1997

HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA

Que ante esta Corporación, se ha instaurado **MEDIO DE CONTROL CUMPLIMIENTO** por parte del señor **JHON JAIR SEGURA TOLOSA** interpone demanda contra la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP –** procurando el cumplimiento del artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

La presente Acción de **CUMPLIMIENTO** quedó radicada bajo el **Nº 76-001-23-33-000-2020-00890-00,** siendo Ponente la Honorable Magistrada, **Dra. ZORANNY CASTILLO OTALORA**, fue admitida mediante auto de sustanciación No. 143 del diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020).

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

Santiago de Cali, Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Atentamente,

JOHN CORZO SALAS
SECRETARIO
RDPL

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 143

RADICACION	76001-23-33-000-**2020-00890-00**
DEMANDANTE:	JHON JAIR SEGURA TOLOSA
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
PROVIDENCIA	ADMITE ACCION DE CUMPLIMIENTO

El señor JHON JAIR SEGURA TOLOSA interpone acción de cumplimiento contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP procurando el cumplimiento del artículo 84 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El demandante reputa incumplida la obligación de materializar el silencio administrativo positivo que le favorece y protocolizó en escritura pública. El silencio alegado se configuró frente a peticiones del 31 de enero de 2020, reiterada el 13 de febrero de 2.020, relacionadas con el otorgamiento a su esquema de seguridad de dos (2) hombres de confianza con ocasión al "enfoque diferencial" que le es aplicable como líder étnico.

Del estudio de la demanda se determina que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluida la prueba de la renuencia de la entidad obligada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de cumplimiento, presentada por el señor JHON JAIR SEGURA TOLOSA contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP en los términos dispuestos en los articulo 13 y 14 de la Ley 393 de 1997. Infórmese al notificado que dispone de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestarla y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer en el

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DEMANDANTE: JHON JAIR SEGURA TOLOSA
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020 00890-00

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

CUARTO: PUBLICAR en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdiccioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia a fin de que quien tenga interés en el proceso pueda conocer de su existencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al demandante por el medio más expedito, mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales aportado con la demanda: Jhonjair220s@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por
Estado No. 055
de 29 JUL 2020
secretaria,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO